

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 07 de Julio de 2020

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00165-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00165- 00.

Folio No. 0165

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 07 de Julio de 2020

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Once (11) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía Radicado No. 2020-00165-00

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422, 430, inciso 3 Artículo 28 del C.G.P, siendo este Juzgado el competente para conocer de la ejecución en razón de la cuantía, domicilio del ejecutado y lugar de cumplimiento de la obligación, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **ANTONIO JAVIER MACARENO BAQUERO** mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Representante Legalmente por ANA KARINA VILLAREAL ISAAC por la suma de:

Pagare No. 963989 por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$58.624.539)**, por concepto capital, más los intereses moratorios a la tasa del 27.18% anuales vencidos desde el Diecinueve (19) de Febrero de 2020 hasta que se verifique su pago total, más la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.771.750)**, por concepto de intereses causados y no pagados, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C. G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P Entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **EFIGENIA SALAS SALAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.896.724 expedida en Coloso - Sucre y, T. P. No. 56.916 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Representante Legalmente por ANA KARINA VILLAREAL ISAAC, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 76
FECHA: 12/08/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf573b2f27f040e17fb10e73608e4243a21edbd03c9c4da141dec5127605b2cf**

Documento generado en 11/08/2020 11:12:39 a.m.